



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

68 CONV. DE SUBV. A AYTO. DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, MUSICALES Y ESCÉNICAS, 2026

ANUNCIO

Por Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales núm. 6273, de fecha 31 de diciembre de 2025, dictado en virtud de las facultades que le fueron conferidas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP núm. 150, de 4 de agosto de 2023), en relación con la 6114, de 19 de diciembre, fue aprobada de forma anticipada la “Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Alicante para la realización de actividades culturales, musicales y escénicas, anualidad 2026”, con arreglo a las siguientes bases:

“ANTECEDENTES

La Diputación Provincial de Alicante, a través del Área de Cultura, venía aprobando numerosas Convocatorias de ayudas a Ayuntamientos de nuestra provincia con la finalidad de favorecer y apoyar la planificación y ejecución de las programaciones culturales municipales, contribuyendo al mantenimiento y consolidación de las mismas con el fin de que la ciudadanía pudiera disponer de una oferta diversificada y de calidad. Entre ellas, podemos destacar las siguientes: la convocatoria para “la realización de actividades culturales, musicales y escénicas”, o más específicas como la que se aprobaba para “el fomento de la lengua y cultura popular valenciana” o “actividades culturales de especial relieve”. También la “Campaña de Orquestas y Ensembles, dolçaina i tabla, plectro i pua, y corales” o el “Festival provincial de artes escénicas”.

Con el objetivo de seguir prestando su apoyo a los Ayuntamientos de la provincia favoreciendo y apoyando la planificación y ejecución de todo tipo de actividades culturales y con el deseo de facilitar la labor administrativa que la participación en tantas convocatorias suponía para los ayuntamientos, sobre todo, para los más



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

pequeños, que cuentan con el personal justo para llevar a cabo su labor de servicio al ciudadano en un ámbito competencial tan amplio, ya en el anterior ejercicio de 2025, se consideró conveniente unificar todas las convocatorias mencionadas en una única que permitiera subvencionar todas las actividades que antes debían solicitarse y justificarse por separado, habida cuenta de que todas ellas forman parte de la programación cultural del municipio.

La disminución sustancial en el número de solicitudes y, en consecuencia, también la mengua en el número de justificaciones presentadas, así como la minoración de los trámites a llevar a cabo por esta Diputación, supuso una agilización sustancial de la tramitación de ésta y otras convocatorias del Área, tanto para la concesión de las ayudas, como para el posterior pago de las mismas.

Ello aconseja seguir trabajando en esa dirección, aprobando también para 2026 la referida convocatoria en unos términos similares a la de 2025, de acuerdo con las siguientes Bases:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por finalidad favorecer y apoyar la planificación y ejecución de las programaciones culturales municipales, contribuyendo al mantenimiento y consolidación de las mismas con el fin de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta diversificada y de calidad.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento -en régimen de concurrencia competitiva ordinaria- para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, destinadas a la realización de actividades de gasto corriente relacionadas directamente con el ámbito de la cultura, la música, las artes plásticas y visuales, las artes escénicas y las tradiciones culturales populares que formen parte de la programación cultural municipal, ya realizadas o por realizar entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, al amparo de alguna de las dos líneas subvencionables que, a continuación, se indican:

Línea subvencionable 1): dirigida a ayuntamientos de la provincia de Alicante con una población inferior o igual a 100.000 habitantes.



Línea subvencionable 2): dirigida a ayuntamientos de la provincia de Alicante con una población superior a 100.000 habitantes.

Las ayudas a conceder al amparo de ambas líneas podrán alcanzar las cuantías y los porcentajes que en la Base Tercera se determinan.

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (en ambas líneas).

En concreto, serán subvencionables en ambas líneas, las actividades de gasto corriente, desarrolladas en lengua castellana, valenciana o en ambas, relacionadas directamente con el ámbito de la cultura tales como, entre otras:

-Música. *Actuaciones, conciertos, recitales, pasacalles, festivales, jornadas, semanas y encuentros relacionados con todo tipo de música, entre otras:*

**Música de orquestas sinfónicas, jóvenes y/o universitarias y ensembles sinfónicos;*

**Música coral, jazz/blues, de percusión; clásica y de cámara;*

**Música popular española, familiar para público infantil, ligera, de baile, del mundo y de nuevas tendencias musicales; de variedades y pop/rock;*

**Música de autor (cantautores);*

**Música y espectáculos de ópera y zarzuela;*

-Artes escénicas. *Actuaciones, espectáculos, exhibiciones, festivales, muestras, jornadas y semanas relacionadas con las artes escénicas, como entre otras:*

**Representaciones teatrales excepcionales por su carácter único y tradicional en el municipio;*

**Teatro de adultos, de calle y café teatro;*

**Teatro musical para público adulto e infantil;*

**Teatro de títeres, cuentacuentos y teatro infantil;*

**Danza clásica, contemporánea y del mundo;*

**Baile flamenco;*



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

*Monólogos y recitales de poesía;

*Cine;

*Circo;

*Humor y magia escénica.

-Artes plásticas y visuales

*Exposiciones, muestras;

*Premios, concursos y certámenes;

*Otras actividades relacionadas con la pintura, fotografía, cerámica, dibujo, diseño, escultura, grabado y otras técnicas de vanguardia.

-Tradiciones culturales populares valencianas, tales como, entre otras. Actividades diversas relacionadas con el fomento de la lengua y cultura popular valenciana tales como, entre otras:

*Música de cantautores valencianos, música popular y folk valenciana;

*Cant d'estil/albades;

*Rondalles, dolçaina i tabal;

*Danzas tradicionales valencianas;

*Teatro en valenciano y sainetes valencianos;

*Correfocs, cordás, collas de dimonis;

*Gigantes y cabezudos;

*Muixerangues;

*Juegos tradicionales.

-Talleres. De animación lectora, artesanía, artes escénicas, audiovisuales, bellas artes, literatura y música.

-Otros.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**Discomóviles; Animación y juegos culturales realizados con motivo de ferias medievales y de artesanía y/o productos o costumbres locales, entre otras.*

**Certámenes, premios, concursos, congresos, foros, simposios, encuentros, jornadas u otros análogos no comprendidos en los apartados anteriores, pero relacionados directamente con el ámbito de la cultura;*

**Adquisición, así como diseño, maquetación, edición impresión y reproducción de libros y revistas de carácter cultural, CD, DVD o cualquier otro tipo de publicación o material audiovisual, relacionado con el ámbito de la cultura (no turístico), ya sea en soporte papel o digital.*

-Actividades culturales mancomunadas.

Se podrán desarrollar actividades culturales mancomunadas entre varios municipios a celebrar en uno de ellos (que deberá ser el solicitante de la ayuda), con la conformidad de los otros, cuando todos sean de pequeña población (entendiendo por municipios de pequeña población aquellos cuya población no supere los 1.000 habitantes), y de cuya actividad puedan beneficiarse los vecinos, por la proximidad entre aquéllos. Sólo se concederá una subvención por partido judicial. Se deberá acreditar mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del municipio solicitante los municipios que se adhieren a la actividad mancomunada para la que se solicita subvención.

NORMAS COMUNES (a ambas líneas subvencionables).

En general, se considerarán gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para la realización de las mismas.

La distribución de los libros, revistas, CD, DVD o cualquier otro tipo de publicación o material audiovisual, deberá ser gratuita. Este extremo deberá acreditarse en la certificación a que se refiere la Base Octava de esta misma convocatoria.

No así el resto de actividades, pudiendo por ello el Ayuntamiento organizador de las mismas cobrar entrada, excepto para los colectivos de jubilados, desempleados, menores y estudiantes.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

No serán subvencionables aquellos gastos no relacionados directamente con la actividad solicitada, ni los gastos derivados de:

- Actividades que, aunque encuadrables en alguna de las anteriores, se celebren fuera de la provincia de Alicante.
- Viajes o comidas populares.
- Jornadas de convivencia u otro tipo de actividades cuando su finalidad y/o el gasto a realizar para el que se solicita la ayuda sea exclusivamente de carácter lúdico, educativo, social o sensibilizador.
- El propio funcionamiento del solicitante (tales como, entre otros, gastos de personal, alquiler, teléfono, web y otros gastos de oficina).
- Las actividades que, en atención al colectivo beneficiario o al objeto del proyecto a desarrollar, corresponda su concesión a otra Área de la Diputación.
- Las actividades de naturaleza ocupacional.
- Las actividades de carácter escolar, deportivo o turístico.
- Viajes de carácter cultural recreativo.

En concreto, para los municipios en riesgo de despoblamiento de la provincia, las actividades incluidas en la programación cultural presentada para la obtención de ayuda en la “Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante en riesgo de despoblamiento, para la realización de actividades culturales, musicales y escénicas”.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a la Convocatoria las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio y los Ayuntamientos de la provincia de Alicante, así como los Organismos Autónomos dependientes de los mismos, entendiéndose que las referencias contenidas en estas Bases a los Ayuntamientos incluyen también a estos otros entes y organismos.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

No podrán acogerse a la convocatoria los Ayuntamientos que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe estimado inicial destinado a esta Convocatoria será de TRES MILLONES CINCUENTA MIL EUROS (3.050.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 21.3341.4620500 del Presupuesto de 2026, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2026, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se trata de una convocatoria de tramitación anticipada; en consecuencia, de conformidad con el art. 56 del RD 887/2006, de 21 de julio, se hace constar expresamente que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión en el ejercicio de 2026. En el supuesto de que el crédito presupuestario que resulte aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Serán subvencionables las programaciones culturales municipales que oferten actividades de carácter cultural, ya realizadas o por realizar entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, que cumplan lo dispuesto en la Base Primera, en la cuantía y porcentajes que a continuación se indican para cada una de las dos líneas subvencionables:

Línea subvencionable 1): dirigida a ayuntamientos de la provincia de Alicante con una población inferior o igual a 100.000 habitantes.



Baremo de porcentajes máximos a los que puede alcanzar la subvención según el número de habitantes de la entidad local solicitante:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

ANEXO I_Porcentajes de subvención por población_Línea subvencionable 1

Nº de habitantes del municipio	% máximo subvención
De hasta 5.000 hab.	100%
De 5.001 a 10.000 hab.	90%
De 10.001 a 50.000 hab.	80%
De 50.001 a 100.000 hab.	70%

En el caso de Organismos Autónomos dependientes de un Ayuntamiento, se tendrá en cuenta la población del municipio.

La cuantía la ayuda, que será concedida en el porcentaje que corresponda según el número de habitantes de la entidad local solicitante, tendrá una cuantía mínima de 20.000,00 euros, siempre que el presupuesto de gastos subvencionables presentado junto a la solicitud alcance como mínimo dicha cifra o la que corresponda de conformidad con el porcentaje subvencionable para poder obtenerla. De ser inferior, su importe se reducirá proporcionalmente.

En función de las solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, sólo para los ayuntamientos de hasta 10.000 habitantes, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 34.000,00 euros, siempre que el presupuesto de gastos subvencionables presentado junto a la solicitud alcance como mínimo dicha cifra o la que corresponda de conformidad con el porcentaje subvencionable para poder obtenerla. De ser inferior, su importe se reducirá proporcionalmente.

Línea subvencionable 2): dirigida a ayuntamientos de la provincia de Alicante con una población superior a 100.000 habitantes.

Las programaciones culturales anuales habrán de tener un presupuesto mínimo de gastos subvencionables de 80.00,00 euros.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 5 de 09/01/2026

Se subvencionará hasta el 50% del gasto subvencionable, con una cuantía máxima de subvención de 75.000,00 euros.

Los importes iniciales a asignar a cada una de las líneas señaladas en la Base Primera, sin perjuicio del traspaso de las cantidades sobrantes (diferencia entre el importe de ayudas a conceder en cada una de ellas y el importe inicial asignado), en su caso, entre las mismas, ni de la variación de estos como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias, son los siguientes:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

ANEXO II_ Importes de las líneas subvencionables

<i>Líneas</i>	<i>Importes Iniciales</i>
<i>Línea subvencionable 1)</i>	<i>2.900.000,00 euros</i>
<i>Línea subvencionable 2)</i>	<i>150.000,00 euros</i>

La cuantía adicional máxima que como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2026, pudiera asignarse a la convocatoria, se destinará a incrementar la línea subvencionable 1), previa adopción del acuerdo correspondiente, para lo previsto en relación con los ayuntamientos de hasta 10.000 habitantes.



CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes. Este plazo comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la Convocatoria y la información requerida para su publicación, y concluirá, de conformidad con el art. 30.4 de la Ley 39/2015, PAC, el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.

Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>.

La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

En el apartado Catálogo de Trámites se seleccionará el procedimiento CULTURA. Convocatoria subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, para la realización de actividades culturales, musicales y escénicas, o pinchando en el siguiente enlace: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/151c78f5-320a-4391-84dd-be8d59c44153>

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en ‘Tu guía de Sede Electrónica’ en la pestaña INICIO.

Sólo se atenderá una solicitud por entidad. En el supuesto de que un mismo peticionario presentara más de una solicitud, se requerirá al interesado para que opte por el mantenimiento de la que considere más conveniente y desista del resto de las



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

mismas. De no hacerlo, antes de la evaluación de las solicitudes, se tomará en consideración únicamente la presentada en último lugar.

De igual manera se procederá en el supuesto de que un mismo peticionario presente solicitud de ayuda para idéntica actividad en esta convocatoria y en el resto de las que se tramitan en el Área de Cultura de la Diputación de Alicante.

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Junto con la solicitud, suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado por éste mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación, deberán presentar la documentación adicional que se señala y que se encuentra relacionada en el apartado de la sede electrónica “Información del trámite”.

A la solicitud normalizada, se adjuntará la siguiente documentación obligatoria:

-PROGRAMACIÓN CULTURAL en la que se relacionarán todas las actividades para la cuales se solicita la ayuda, firmada por el o la técnico competente.

Al objeto de poder ajustar el importe del gasto subvencionable al importe definitivo de la ayuda a conceder de acuerdo a lo establecido en la Base Segunda, las actividades culturales deberán relacionarse en el orden en el que se deseé sean subvencionadas. Además, deberán estar debidamente presupuestadas con indicación del tipo de gasto que cada una de ellas conlleva. De igual modo, incluirá, en su caso, una previsión de ingresos provenientes de otras ayudas, subvenciones, aportaciones o taquilla.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o陪伴e los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución emitida al efecto.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Para presentar posteriormente la documentación/subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes". Desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente que será el que se le indique en el requerimiento efectuado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento.

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Para poder ser beneficiario de la ayuda, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a)No haber solicitado o no disfrutar de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

b)No estar incursa en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

c)Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.

d)No estar incursos en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.



SEXTA.-CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

1.-Número de habitantes del municipio solicitante conforme al último dato de cifras oficiales de población del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor, priorizando aquellos de menor población. Hasta 20 puntos.

2.-La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 5 puntos.

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado, quedando excluidas las que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

En el supuesto de que varias solicitudes de distintos municipios obtuviesen igual puntuación, se atenderá al número de habitantes del municipio, priorizando los de menor población.

Por el Área de Cultura se elaborará un informe técnico comprensivo de la valoración y puntuación de las solicitudes recibidas hasta la fecha y de acuerdo a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, para cada una de las líneas subvencionables. Una vez calificadas y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, las subvenciones se otorgarán con sujeción al orden de puntuación obtenida, ordenada de modo decreciente.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1.-Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por la Junta de Gobierno de la Diputación, como órgano concedente, previo informe del órgano colegiado previsto en el art. 22.1 de la ley General de Subvenciones.

Instruido el expediente por el Área de Cultura, con la conformidad del Sr. Diputado del Área de Cultura en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de Valoración que estará compuesta por tres miembros: el Presidente, que será el Sr. Diputado del Área de Cultura, o funcionario/a en quien delegue; y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, de los que uno de ellos actuará como Secretario/a de la misma, y que estarán facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la interpretación de las presentes Bases.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Sr. Diputado del Área de Cultura, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023/3328, de 28 de julio.

2.-Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación de la resolución en el B.O.P. de Alicante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.

3.-Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

4.-El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

OCTAVA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Para el abono de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán remitir de una sola vez a esta Excma. Diputación Provincial de Alicante (a través de la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> apartado CARPETA ELECTRÓNICA/Mis Expedientes), desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente, que será el que para el concreto beneficiario figure en la relación contenida en el acuerdo de concesión publicado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento), en el plazo de dos meses desde la realización de la última de las actividades subvencionadas, o desde la notificación de la resolución de la Convocatoria si aquéllas ya se hubieran llevado a cabo, los siguientes documentos:

-Certificación expedida por el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, según Impreso de justificación de subvenciones 1-A (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante), en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos.

De conformidad con el art. 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas Bases. No obstante, y según lo establecido en el art. 13.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones de esta Diputación, para las Entidades Públicas Locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 hab., se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. La entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

-Declaración responsable de cumplimiento de objetivos (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante).



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

-Certificación expedida por el Sr./Sra. Secretario/a del Ayuntamiento en el que, en base a los informes o antecedentes correspondientes, se acredite que la distribución de los libros, revistas, CD, DVD o cualquier otro tipo de publicación, en su caso subvencionada, ha sido gratuita.

-Acreditación de haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Décima apartado 5 de esta misma convocatoria, así como adjuntar un ejemplar de los elementos publicitarios gráficos en el caso de que hubieran sido confeccionados.

-En el supuesto de que no haya autorizado a que la Diputación efectúe la comprobación de la información correspondiente, aportará certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuya vigencia alcance, como mínimo, hasta tres meses después de su presentación.

Los documentos relacionados se presentarán debidamente cumplimentados y firmados electrónicamente.

Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.

La aportación de la documentación se realizará a través de la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> apartado CARPETA ELECTRÓNICA/Mis Expedientes, desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente, que será el que para el concreto beneficiario figure en la relación contenida en el acuerdo de concesión publicado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

NOVENA.- MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Excma. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el art. 37 LGS, producirán la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida. La aprobación del expediente que se tramitará a tal efecto será competencia del mismo órgano que acordó la concesión de la ayuda, entendiéndose cumplido el trámite de audiencia en el caso de haberse realizado los requerimientos a que se refieren los arts. 70 y 71 del RD 887/2006.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente aplicando el porcentaje aprobado en la resolución al coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actividad, incluidos los obtenidos de particulares, y dándose la circunstancia de que la suma de éstos junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, o, en su caso, se dejará sin efecto.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

- 1.-Proceder a la contratación de las actividades, con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

establecido en la normativa de contratación del sector público que resulte de aplicación.

2.-Realizar la actividad de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente para dejar sin efecto o de reintegro, en su caso, de la subvención.

3.-Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actividad a subvencionar por la Diputación Provincial.

4.-Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excma. Diputación provincial.

5.-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, haciéndolo constar en todas las actividades publicitarias (carteles, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, difusión en redes sociales, etc.) y, en concreto, en los elementos publicitarios gráficos, hacer figurar además el logotipo de la Diputación.

Igualmente deberán dar publicidad de la denominación de la actividad objeto de subvención, así como de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida actividad ha recibido la colaboración de la Diputación, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

Asimismo en la publicidad y en los locales en que se realicen las actuaciones se indicará que el acceso será libre y completamente gratuito sin perjuicio de que quede limitado a la capacidad del local.



6.-Ejecutar en su totalidad la actividad solicitada.

7.-Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de poder proceder a su abono.

DÉCIMOPRIMERA.- COMPROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y RÉGIMEN DE REINTEGRO.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

DÉCIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes bases, así como respecto a la interpretación de las mismas, se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Asimismo serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante.

DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

El acuerdo por el que se aprueba la presente convocatoria, así como sus bases, pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado por los interesados, interponiendo potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante



SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIÓN

DIPUTACIÓN
DE ALICANTE**1.- Datos solicitante (Entidad local, asociación, particular, ...)**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.I.F./D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

2.- Datos representante.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

3.- Domicilio a efectos de notificaciones.

TIPO DE VIA			NOMBRE DE VIA							
NÚMERO	LETRA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL			
POBLACIÓN					PROVINCIA					
					ALICANTE/ALACANT					
TELÉFONO DE CONTACTO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO								

4.- Datos de identificación de la subvención.

SERVICIO O DEPARTAMENTO DE LA DIPUTACIÓN
ÁREA DE CULTURA



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 5 de 09/01/2026

DENOMINACIÓN CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, MUSICALES Y ESCÉNICAS

NÚMERO DEL BOP	FECHA DEL BOP
FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN	
IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PRESUPUESTADO

5.- Declaración de ayudas solicitadas o recibidas para este proyecto o acción.

No ha solicitado u obtenido ninguna otra ayuda para este mismo fin.

Si ha solicitado (y en su caso, obtenido) las siguientes ayudas:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

6.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Esta solicitud autoriza a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega este consentimiento, estará obligada a aportar los correspondientes documentos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

No autorizo



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

7.- Declaración responsable de la persona representante de la entidad local.

La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada, así como a cumplir las condiciones a las que, según las bases de la convocatoria, queda sujeta la misma.
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incursa en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.
- Que no está incursa en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.
- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

8.- Relación de documentos aportados.*Fecha**Firma***SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional>>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: www.diputacionalicante.es."



Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Documento firmado electrónicamente

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN CULTURAL

EL DIPUTADO DE CULTURA,
CONTRATACIÓN Y RESIDENTES
INTERNACIONALES

LA SECRETARIA GENERAL